



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

REF.: 44.844/13
CE 709

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 23 AGO 2013 3286

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 12, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al los Ingresos Per Cápita, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Río Hurtado

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Gustavo Jordan Astaburuaga
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

S
AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO
PRESENTE

MUNICIPALIDAD RÍO HURTADO OFICINA DE TRÁFICO	
ENTRADA	26 ABO. 2013
SALIDA	26 ABO. 2013
TRÁFICO	<i>[Handwritten]</i>
<i>[Handwritten signatures and notes]</i>	



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Departamento de Salud Municipal de Río Hurtado Región de Coquimbo

Número de Informe: 12/2013
23 de agosto de 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.013
REF.: 44.844/2013

INFORME FINAL N° 12, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS PER
CÁPITA, EN EL DEPARTAMENTO DE
SALUD DE RÍO HURTADO.

LA SERENA, 23 AGO 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Salud al Departamento de Salud de la Municipalidad de Río Hurtado, en el marco del aporte estatal mensual, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y 55 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Omar Moreno Miño y las señoritas Ana López Palma e Ingrid Vargas Muñoz, auditores y supervisora, respectivamente.

El Departamento de Salud de la Municipalidad de Río Hurtado cuenta con un consultorio rural, ubicado en la localidad de Pichasca; seis Postas de Salud Rural, en las localidades de Hurtado, Serón, Samo Alto, Las Breas, El Chañar y Tabaqueros; y nueve estaciones médico rurales en Huampulla, Maitenes, Romeral, La Huerta, Minillas, Los Maitenes de Serón, El Chacay, El Sauce y Carrizal.

Sobre la materia, los artículos 49 y 51, del Título III, de la ley N° 19.378, establecen el financiamiento y la administración de la atención primaria de la salud municipal.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, cada entidad administradora de salud recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal, el que se determinará de acuerdo a criterios que establece el artículo 49 de la citada disposición legal.

A su vez, el artículo 51 de esa misma disposición legal, señala en su segundo párrafo que "se entenderá por beneficiarios legales a aquellos a los que el Servicio de Salud está obligado a atender, en conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, en la ley N° 16.744, cuando corresponda y en la ley N° 18.469, Modalidad de Atención Institucional".

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo expresado en el dictamen N° 16.098, de 2010, de la Contraloría General, el "per cápita" basal se define como ... "el aporte básico unitario homogéneo, por beneficiario inscrito en los establecimientos de atención primaria de salud municipal de cada comuna adscrita al sistema de financiamiento per cápita de la atención primaria de salud municipalizada"...

El Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, determina el valor "per cápita" por cada beneficiario inscrito y la población cubierta por atención, la cual es validada anualmente por el Fondo Nacional de Salud, FONASA. Dichos recursos son traspasados mensualmente a los servicios de salud, para que éstos sean transferidos a los departamentos de salud de las municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado el, 3 de julio de 2013, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Río Hurtado, el preinforme de observaciones N° 12, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 508, de 26 de julio de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos transferidos durante el período 1 de abril de 2012 al 30 de abril de 2013, por el Servicio de Salud Coquimbo a la Municipalidad de Río Hurtado, en el marco del aporte "per cápita".

En particular, la finalidad de la revisión es determinar si la población por la cual el Ministerio de Salud pagó el aporte a la Municipalidad de Río Hurtado, cumple con las condiciones legales y reglamentarias, además, de encontrarse debidamente documentadas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de la cuenta 05-03-006-001 Atención primaria de la ley N° 19.378, artículo 49.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo se compone de los ingresos por concepto del "per cápita" recibidos por la Municipalidad de Río Hurtado, en el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 al 30 de abril de 2013, monto que ascendió a \$ 281.763.846, revisando de forma analítica el 100 % de los recursos transferidos.

En cuanto al macroproceso de Atención de Público, el universo está constituido por 4.235 beneficiarios aprobados por FONASA, y las partidas a examinar se determinaron mediante un muestreo por registros, estratificado, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 120 personas, lo que equivale al 2,8% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a 23, las cuales representan un 0,5% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a 143 beneficiarios, lo que equivale a un 3,37% del total del universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$ / #
Atención de público	N/A	4.235	N/A	120	N/A	23	143
Ingresos	281.763.846	N/A	281.763.846	N/A	0	0	281.763.846

La información utilizada, fue proporcionada por los Departamentos de Salud y Social, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, con fecha 23 de mayo de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

1. Falta de información sobre beneficiarios eliminados por FONASA

Al respecto, el municipio anualmente envía a FONASA una base de datos que contiene una nómina con las personas inscritas en los consultorios de la comuna, con la finalidad de que ese Fondo Nacional revise la información contenida en ella. Sobre la materia, los antecedentes remitidos por el municipio se validan mediante comparaciones de datos con el objeto de depurar la base enviada, producto de lo cual se eliminan beneficiarios, ya sea por duplicidad, fallecimiento u otra causa. Sin embargo, pese ello, no se informa pormenorizadamente, ni el municipio lo ha requerido, respecto de las diferencias de antecedentes detectadas, lo que consecuentemente impide la actualización de la citada base de beneficiarios.

En relación a esta observación el municipio informa que el Jefe de la Unidad de Salud Municipal es el encargado de solicitar y remitir la información respectiva a FONASA. El Alcalde actualmente no tiene conocimiento sobre si se ha enviado o solicitado toda la información de la manera que corresponde, de modo tal que para cumplir con esa obligación se analizarán los antecedentes y con el mérito de lo analizado se solicitará a ese Fondo Nacional, toda la información que no se encuentre en el municipio y a su vez se informará lo que sea pertinente, sin perjuicio de determinar la responsabilidad por la omisión de la entrega y solicitud de información, a través de la respectiva investigación sumaria que se practicará a la brevedad.

Sin perjuicio de la pertinencia de las acciones comprometidas por el municipio, cabe precisar que FONASA le ha remitido la información pormenorizada, mediante archivos de texto (txt), lo que le permite efectuar el debido análisis. Con todo, corresponde mantener la observación mientras no se verifique la actualización de la citada base de beneficiarios y se obtenga constancia del inicio de la investigación a la que se obliga.

2. De la capacitación, acceso y uso a los sistemas de información asociados al proceso del "per cápita"

a) De la revisión efectuada se constató que para acceder a la plataforma de FONASA tanto el Habilitado Contable del Departamento de Salud como el Encargado de Informática del citado departamento, utilizan el mismo usuario y contraseña, situación que contraviene lo estipulado en el artículo 28, letras a) y d) del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por lo que cada funcionario debe tener su usuario e identificador, conocido también como contraseña.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la entidad señala que el Fondo Nacional de Salud ha otorgado al municipio solo a un usuario y clave para el acceso a su plataforma. En consecuencia, a la fecha de la fiscalización, la persona facultada para ello es don Michael Valenzuela Gallardo. Agrega, que para evitar lo observado, se ha solicitado a dicha institución una segunda clave de ingreso, cuestión que está a la espera de respuesta. Acompaña copia de la solicitud de segunda clave.

Añade, que sin perjuicio de lo anterior, instruyó que la clave sea utilizada sólo por el funcionario autorizado y que en caso que no se proceda en consecuencia, se determinarán las responsabilidades correspondientes mediante proceso administrativo.

Al respecto, se da por subsanada la observación, por cuanto el municipio ha implementado medidas pertinentes y adecuadas respecto del hecho objetado, en el entendido que esa entidad formalizará las instrucciones que alude.

b) Por otra parte, el Departamento de Salud en sus distintos establecimientos utiliza el programa computacional denominado "Inscrito III", el cual es instalado en un computador de cada recinto de salud y, contiene la información asociada a la población registrada en él, la que no puede ser visualizada ni consultada en ninguna posta o consultorio de la comuna. Si bien, los funcionarios tienen un conocimiento general del programa, cabe señalar que al igual que en el caso de la plataforma de FONASA, no han recibido capacitación formal respecto a su uso, lo que implica, entre otras situaciones, que la información contenida en dicha aplicación computacional no se ajuste a lo indicado en las fichas clínicas de los pacientes, al no encontrarse actualizada.

Sobre la materia, el municipio informa que efectivamente no existe capacitación de los funcionarios que utilizan el programa, explicando que la razón de aquello es que el plan anual de capacitación que autoriza el Servicio de Salud contempla un total de 40 horas, financiado a través de convenio, en virtud del cual la municipalidad debe financiar el 50% del gasto que implique. Agrega, que debido al déficit presupuestario ha debido priorizar y no ha tenido la posibilidad de contemplar el financiamiento de este plan. Sin perjuicio de ello, una vez que se reúna el comité tripartito programará para el período 2014 el financiamiento de capacitación, de modo tal de que quienes sean usuarios del programa "Inscrito III" puedan contar con todas las herramientas para su debido uso.

El compromiso adoptado por la entidad resulta apropiado, en la medida que se efectúe a la brevedad posible, razón por la cual se mantiene la observación mientras no se compruebe en una próxima fiscalización la implementación y efectividad de las capacitaciones a los funcionarios que operan el sistema informático inscrito III.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Inscripción de beneficiarios

El artículo 4, letra d) del decreto N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que reglamenta la ley N° 19.378, señala que para los efectos de lo establecido en los artículos 49 y 51 de la referida norma, el número de beneficiarios legales que atiende cada establecimiento se conocerá mediante el proceso de inscripción.

La forma y el modo en que dicha inscripción se realizará, será establecida a través de convenios celebrados entre los servicios de salud y los municipios. Al respecto, se informó que no se ha celebrado un convenio con el Servicio de Salud sobre esa materia.

Respecto a esta observación, el municipio señala que es efectiva la inexistencia de un convenio celebrado que regule el número de beneficiarios legales que atiende cada establecimiento. El único documento que se conoce sobre la materia son las resoluciones que aprueban el aporte estatal que acredita la cantidad de población validada y el monto "per cápita" que se recibirá.

Por otra parte, se efectuaron las consultas respectivas al Servicio de Salud Coquimbo sobre el convenio citado en las disposiciones legales, desconociendo esa materia, de modo tal que, aparentemente, el Servicio no implementa este tipo de instrumentos y sólo se entrega el conocimiento de los beneficiarios a través de la señalada resolución, por tanto no resultaría pertinente exigir a este municipio un convenio cuya iniciativa le correspondería al Servicio de Salud, organismo que a la fecha no ha motivado su suscripción. Añade, que sin perjuicio de lo anterior, el municipio, para dar cumplimiento a este punto, solicitará formalmente la suscripción del convenio respectivo.

Sobre la materia, efectivamente le corresponde al Servicio de Salud, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales ya citadas, establecer la forma en que se inscribirán las personas en los consultorios con el fin que el municipio pueda impetrar el ingreso "per cápita".

Por lo expuesto, corresponde levantar la observación, dejando establecido que se oficiará al Servicio de Salud Coquimbo, con el fin de que se pronuncie sobre esta observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Beneficiarios fallecidos por los que se paga "per cápita"

Se detectaron 16 beneficiarios fallecidos, es decir, un 13,33% de la muestra, correspondiente al período 2013, por los que el municipio se encuentra impetrando el beneficio del ingreso "per cápita". Lo anterior deja de manifiesto que esa municipalidad no efectúa los controles pertinentes que le permitan actualizar la información, como también, que las validaciones que realiza FONASA a las nóminas con beneficiarios enviadas por la entidad edilicia, no resultan suficientes. El detalle de lo descrito se presenta en el anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta se señala que se ha constatado la veracidad de lo observado y que se procederá a actualizar la información, para lo cual se ha fijado un plazo para efectuar dicha tarea hasta el 30 de agosto de 2013, fecha en la cual se informará a este Organismo de Control; todo lo cual queda también comprendido en las instrucciones del Alcalde, impartidas mediante oficio N° 507, de 25 de julio de 2013, en que se establece la actualización entre otras medidas.

Sin perjuicio de ello, informa que se instruirá la correspondiente investigación sumaria a través de la cual se determinará las causas de no efectuar el control pertinente a la actualización de la información y las responsabilidades correspondientes.

Al respecto, se mantiene la observación mientras no se verifique la implementación del procedimiento de actualización, y el oficio que de inicio a la investigación que efectuará el municipio. Además, por aquellas personas fallecidas, sobre las que se habría percibido indebidamente ingreso per cápita, se enviará el presente informe a FONASA, con el fin que adopte las medidas que resulten pertinentes, de acuerdo a su normativa.

2. Diferencias entre el programa "Inscrito III" versus la ficha clínica

De la fiscalización efectuada, se verificó que la información contenida en el programa computacional "Inscrito III" no es concordante con lo indicado en la ficha clínica, encontrando las siguientes situaciones:

a) La fecha de la última atención digitada en el programa computacional "Inscrito III" no es coincidente con la última fecha de atención registrada en la ficha clínica, ejemplos de esta situación se presenta en el anexo N° 2.

b) No se encuentra digitado el número de la ficha clínica del usuario que se encuentra inscrito en la comuna, lo que impide ubicarla a partir del sistema; omisión que se ha compensado, hasta el momento de la revisión, por el conocimiento que tiene el técnico paramédico del establecimiento de salud, de los pacientes que se atienden por esta vía; como ejemplo, se mencionan los siguientes casos:

ESTABLECIMIENTO	RUN	NOMBRE
Samo Alto		Jeraldo Araya Wendis
Samo Alto		Ibáñez de la Plaza Francisco
Samo Alto		Rojas Rojas Wendi
Samo Alto		Vega Huenchullán Víctor
Samo Alto		Rojas Guerrero Johana
Samo Alto		Mery Rojas Flora
Samo Alto		González Rivera Angélica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Por último, se constató que para el RUT N° 11.748.318-5, el número de ficha registrado en el programa computacional "Inscrito III" no correspondía al número de la ficha clínica, y únicamente por el conocimiento del técnico paramédico se corroboró que el usuario contaba con ficha en formato papel

Acerca de las letras a), b) y c) la entidad edilicia señala que de conformidad con el instructivo N° 507, de 2013, de ese municipio, se ha ordenado la actualización de los datos contenidos en el programa Inscrito III y de la ficha clínica de los pacientes, de manera que sean coincidentes y se efectúen las rebajas correspondientes. La actualización será realizada con fecha máxima 30 de agosto de 2013, de lo cual se informará a este Órgano de Control, incluyendo al paciente señalado. Dicha materia será abordada además en la investigación sumaria mencionada en el punto anterior.

Al respecto, corresponde mantener la observación mientras no se efectúe la actualización de los datos del sistema "inscrito III", como asimismo la constancia mediante el respectivo oficio de inicio de la investigación, situación que será verificada por la Unidad de Seguimientos de esta Contraloría Regional.

3. Beneficiarios informados en Grupo A de FONASA

Esta Entidad de Control, solicitó a FONASA Región de Coquimbo, mediante oficio N° 1.776, de 2013, el detalle de la población validada para la Municipalidad de Río Hurtado por el aporte "per cápita", además del grupo al que pertenecían según su clasificación, por cuanto la entidad edilicia no cuenta con esa información.

Al respecto, el Organismo de Salud remitió bases de datos con la población aprobada para los años 2012 y 2013, informando un total de 4.331 y 4.235 personas, respectivamente.

De la revisión a los datos aportados para ambos periodos, se detectó que los funcionarios municipales RUT N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y los concejales RUT N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran clasificados en el grupo A.

Sobre la materia, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley antes mencionado, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469, prescribe en su artículo 136, letra e), que serán beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud, entre otros, las personas carentes de recursos o indigentes, quienes tienen derecho a recibir gratuitamente todas las prestaciones de salud que contempla el Párrafo 1°, del Título II, del Libro II, denominado "De las Prestaciones Médicas", a través de la modalidad de atención institucional, según lo dispone el artículo 147, del referido DFL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, y para los efectos del otorgamiento de las prestaciones y la contribución o aporte que corresponde efectuar a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud, el artículo 160 del mencionado DFL N° 1, estableció que aquellos se clasificarían según su nivel de ingresos, en cuatro grupos, definiendo, en lo que interesa al Grupo A, a aquellas personas indigentes o carentes de recursos, (...) y causantes del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.

Luego, la resolución exenta N° 50, de 2009, del Ministerio de Salud, que establece las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, señala en el apartado II, referido a las Normas Generales de Cobro-Usuario, N° 1, Niveles de Ingreso, que el Grupo A, en la Modalidad Institucional, corresponde a personas indigentes o carentes de recursos, a que se refiere el decreto supremo N° 110, de 2004, del Ministerio de Salud.

Enseguida, el decreto N° 110, de 2004, del Ministerio de Salud, que Fija Circunstancias y Mecanismos para Acreditar a las Personas como Carentes de Recursos o Indigentes, en su artículo 3°, señala que: "El Fondo Nacional de Salud, mediante resolución, determinará los documentos o instrumentos que permitan acreditar la identificación y clasificación de las personas como indigentes o carentes de recursos", lo cual se materializó por medio de la resolución exenta N° 73, de 13 de enero de 2005, del Fondo Nacional de Salud, la cual establece los documentos e instrumentos para la identificación y clasificación de las referidas personas.

Por su parte, el punto N° 5, de la referida resolución exenta N° 73, de 2005, señala que la respectiva solicitud de Clasificación por Carencia de Recursos para Salud y demás antecedentes requeridos, se debe presentar a FONASA, a través de los Establecimientos de Atención Primaria del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de otras entidades públicas con quienes hubiere celebrado convenio para dicho objeto, quienes los remitirán a la entidad que el FONASA señale.

Del mismo modo, en su punto N° 7, se indica que los beneficiarios deben solicitar en el Establecimiento de Atención Primaria que correspondiere, en una sucursal de FONASA u otra entidad con quien ésta haya celebrado convenio, la verificación y actualización, cuando procediere, tanto la primera vez que se incorpore al Régimen de Prestaciones de la ley N° 18.469 -hoy DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud- como cada vez que se forme un nuevo hogar o cambie su situación laboral o previsional.

Al respecto, cabe señalar que no sucede en la especie la situación observada, por cuanto las personas individualizadas han percibido remuneraciones o dietas durante los períodos analizados. Constituyendo además, lo anterior, una contravención al principio de probidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si eventualmente hubiese diferencias con los datos consignados de los funcionarios y concejales citados precedentemente, la entidad deberá informar documentadamente en su respuesta, sobre las fechas de cambio de su categoría de grupo de FONASA.

Al respecto, el municipio señala que el Fondo Nacional de Salud ha emitido certificados que acreditan que los usuarios mencionados en este punto se han cambiado al grupo que les corresponde por su remuneración, salvo el caso de don Solano de la Rivera Cortés –Concejal– quien aún, por razones que ellos desconocen, permanece en la categoría A. Agrega, que los certificados y la información que se acompaña no señala la fecha de modificación de categoría, debido a que luego del cambio de la plataforma FONASA, efectuado el 29 de mayo de 2013, no es posible obtener información anterior a esa fecha.

Añade, que debido al mencionado cambio de plataforma, no ha sido posible conocer información anterior a esa fecha con el objeto de determinar quién comunicó y la forma en que se acreditó la calidad de carente de recursos de don Solano de la Rivera Cortés, de modo de determinar dicha circunstancia y actualizar su información. Sin perjuicio de ello, la municipalidad se compromete a solucionar el caso puntual, una vez que cuente con todos los antecedentes otorgados por la unidad de atención respectiva y FONASA, esto es, una vez que se solucione el problema existente en la plataforma de dicho servicio.

Como primera precisión corresponde mencionar que los certificados emitidos por el Director del Fondo Nacional de Salud, de fecha 23 de julio del presente año, indican que los citados servidores se encuentran afiliados a FONASA, consignando además, el grupo al que actualmente pertenecen. Datos insuficientes, tal como lo menciona esa entidad, para desvirtuar la observación planteada, toda vez que ésta se refiere a los períodos 2012 y 2013.

Seguidamente, esa entidad se compromete a iniciar gestiones tendientes a aclarar o confirmar solo la situación de uno de los concejales informados, sin pronunciarse por los otros casos objetados, no obstante que de acuerdo a los antecedentes respaldatorios, los funcionarios se encontraban clasificados en el grupo A de FONASA, por más de un período.

Ahora bien, cabe recordar que el artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política, prescribe que el ejercicio de las funciones públicas obliga a los titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

El principio consignado con antelación, es reiterado en el artículo 13, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y desarrollado pormenorizadamente en relación a su concepto, esto es, que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, así como en la descripción de las conductas que se estiman atentatorias al mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, inciso primero, y siguientes de dicho texto normativo.

Cabe agregar que el artículo 40, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, expresamente establece que, en lo que interesa, a los concejales les serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la ley N° 18.575.

Además, es importante tener presente que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, inciso primero, de la citada ley N° 18.695, a los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

En ese orden de consideraciones, la jurisprudencia de esta Contraloría General ha expresado que, acorde con lo dispuesto en el artículo 89, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales no tienen el carácter de funcionarios públicos y, por tanto, no están sujetos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieran afectarles, en sede jurisdiccional o bien, en caso que ciertas situaciones pudieran calificarse como contravenciones al principio de probidad administrativa —aplicable a tales autoridades en virtud de lo dispuesto en el artículo 40, inciso tercero, del referido texto legal—, requerirse por cualquier concejal la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77, de esa misma ley (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 12.998, de 2011 y 74.983, de 2012, entre otros).

Como es posible advertir de lo antes expresado, esta Contraloría General carece de potestades sancionadoras respecto de los concejales, así como tampoco —en términos generales— tiene competencia para fiscalizar sus actuaciones (aplica dictamen N° 20.063, de 2004).

De lo expuesto es dable colegir que, si bien no resulta posible hacer efectiva en sede administrativa la responsabilidad derivada del eventual incumplimiento de las funciones y obligaciones que el legislador impone a los concejales, ello no es óbice para que las instancias jurisdiccionales competentes, establezcan y sancionen aquellas conductas que eventualmente puedan ser constitutivas de ilícitos civiles y/o penales, y de faltas a la probidad, que pudieran ser advertidas.

En cuanto a los funcionarios municipales, regidos por la ley N° 18.883, sobre Estatuto administrativo para funcionarios municipales, el artículo 118, título V de la citada disposición legal, expresa que éstos incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante sumario administrativo o investigación sumaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia esa entidad edilicia deberá iniciar un proceso sumarial, con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los involucrados que posibilitaron que funcionarios municipales y concejales de esa comuna fuesen clasificados en el Grupo A, sin cumplir con los requisitos para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, de conformidad con el artículo 102, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, determinará la procedencia de efectuar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, en atención a la eventual infracción del artículo 168, del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que establece, que "Las personas que sin tener la calidad de beneficiarios obtuvieren mediante simulación o engaño los beneficios de este Libro; y los beneficiarios que, en igual forma, obtuvieren un beneficio mayor que el que les corresponda, serán sancionados con reclusión menor en sus grados mínimo a medio", así como del artículo 210 del Código Penal.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Río Hurtado ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 12, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con las observaciones contenidas en el acápite I, numeral 1, referida a la falta de información sobre los beneficiarios eliminados por FONASA, para el cobro del per cápita; y acápite II, numeral 1, relacionada con beneficiarios fallecidos, por los que se percibió per cápita, el municipio deberá remitir a esta Sede de Control copia de la resolución que da inicio y término a la investigación sumaria que instruirá ese municipio por las eventuales responsabilidades en el manejo de información. Asimismo, deberá acreditar la íntegra actualización de la base de beneficiarios.

Asimismo, se remitirá copia del presente informe al Fondo Nacional de Salud, para que adopte las medidas que resulten pertinentes, de acuerdo a su normativa, respecto de aquellas personas fallecidas, sobre las que se habría percibido indebidamente el ingreso "per cápita".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En cuanto a lo indicado en el acápite I, numeral 2, letra b), sobre la inexistencia de capacitaciones a los funcionarios que operan el sistema de información denominado "Inscrito III", el municipio deberá dar cumplimiento a su compromiso de planificar una actividad orientada al manejo de esa herramienta, a la brevedad posible.

3. Respecto a lo observado en el acápite I, numeral 3, referido al proceso de inscripción de beneficiarios, corresponde que esta Sede oficie al Servicio de Salud Coquimbo, con el fin que cumpla con lo dispuesto en el artículo 4, letra d) del decreto N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud.


4. En lo relacionado con lo indicado en acápite II, numeral 2, letras a), b) y c), sobre diferencias en la información contenida en el programa computacional "Inscrito III" y las fichas clínicas, el municipio deberá acreditar ante este Organismo de Control la actualización de ese programa computacional, como asimismo la materialización de la respectiva investigación sumaria comprometida.

5. En cuanto a lo indicado en acápite II, número 3, sobre concejales y funcionarios municipales clasificados en el Grupo A de FONASA, pese a no cumplir con las exigencias para ello, esa entidad edilicia deberá iniciar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios municipales que intervinieron en la tramitación de los antecedentes que les permitieron ser declarados como carentes de recursos.

6. Esta Entidad de Control, de conformidad con el artículo 102, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, evaluará la procedencia de efectuar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, en atención a la eventual infracción del artículo 168, del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que establece, que "Las personas que sin tener la calidad de beneficiarios obtuvieron mediante simulación o engaño los beneficios de este Libro; y los beneficiarios que, en igual forma, obtuvieron un beneficio mayor que el que les corresponda, serán sancionados con reclusión menor en sus grados mínimo a medio", así como del artículo 210 del Código Penal.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,


GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFA DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PERSONAS FALLECIDAS POR LAS CUALES SE RECIBE ASIGNACIÓN PER
CÁPITA DE SALUD

RUN	NOMBRE	GRUPO FONASA	FECHA DE FALLECIMIENTO*
	Clotilde Rojas	A	31-12-2009
	Elías Adaos	A	23-05-2010
	Evaristo Armando Rojas	A	19-12-2012
	Hugo Roberto González	A	10-05-2012
	Emma del Carmen Malebrán Rojas	A	01-04-2007
	Ricardo Guzmán Valdivia Rojas	A	13-11-2003
	Guillermo Enrique Morgado	A	04-05-2010
	Carlos Ramiro Barrera Guerrero	A	03-04-2005
	Jovino Antonio Honores Honores	A	13-04-2005
	Belisario del Carmen Pastén	A	26-05-2012
	Salvador Castillo Urquieta	A	07-07-2009
	Berta Elvira Miranda Contreras	A	05-03-2003
	Ramona González	A	09-02-2012
	Alejandro Mondaca Olivares	A	19-03-2007
	Rosa Herminia Aguirre	B	30-06-2009
	Manuel Salazar Cortes	A	10-10-2003

*: La información de la fecha de fallecimiento fue obtenida desde la página del Registro Civil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA "INSCRITO III" Y LA FICHA CLÍNICA

ESTABLECIMIENTO	RUN	NOMBRE	SOME (SEGÚN EL SOFTWARE "INSCRITO III")		SEGÚN FICHA CLÍNICA EN PAPEL
			FECHA INSCRIPCIÓN	FECHA ÚLTIMA ATENCIÓN	ÚLTIMA ATENCIÓN
SAMO ALTO		Alucema Castillo Luis	06-08-1998	23-02-2010	11-12-2008
SAMO ALTO		Alburquenque Rodriguez Higinio	31-05-2004	15-06-2007	25-05-2010
SAMO ALTO		Ceballos López Teresa	06-07-1998	31-07-2011	07-02-2013
SAMO ALTO		Rojas Vega Nolvía	31-10-1996	28-10-2009	13-02-2012
PICHASCA		Urrutia Blanca	27-09-2006	27-09-2006	06-08-2012
SAMO ALTO		Jeraldo Araya Wendis	05-11-1996	07-04-2010	10-06-2010
PICHASCA		Venegas Peñaloza Mónica	30-10-1996	23-07-2012	18-07-2012
SAMO ALTO		Ibáñez de la Plaza	13-01-2010	26-08-2010	13-01-2010
SAMO ALTO		Rojas Rojas Wendi	08-07-2005	22-03-2010	09-05-2012
PICHASCA		Arancibia Guerrero Danilo	05-11-1996	12-12-2005	17-05-2012
SAMO ALTO		González Rivera Angélica	04-03-2005	28-05-2008	17-07-2008
SAMO ALTO		Araya Guerrero Carmen	11-08-1998	05-04-2003	18-06-2012
PICHASCA		Rodriguez Arancibia Luis	05-11-1996	05-11-1996	29-11-2006

ANEXO N° 3
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1, II.1	Falta de información en el municipio sobre los beneficiarios eliminados por FONASA, para el cobro del per cápita y por beneficiarios fallecidos por los cuales se les pagó tal asignación	Remitir a esta Entidad las resoluciones que dan cuenta del inicio y término de la investigación sumaria que efectuará el municipio para esclarecer esos hechos y acreditar la integra actualización de las bases de beneficiarios. Deberá además informar sobre las instrucciones formales, tendientes a evitar la incorporación de beneficiarios que no tienen tal calidad y los resultados de las gestiones efectuadas para evitar esta irregularidad			
I.2.b)	Inexistencia de capacitación a funcionarios que operan el sistema de información denominado "Inscrito III".	Acreditar la elaboración del programa de capacitación comprometida, adjuntando copia debidamente formalizada de este documento.			
II.2	Diferencias en la información entregada por el programa computacional "Inscrito III" y lo consignado en la ficha clínica.	Acreditar la actualización de la información en el programa computacional "Inscrito III". Asimismo, remitir copia del decreto alcaldicio que da inicio a la investigación sumaria dispuesta.			
II.3	Concejales y funcionarios municipales clasificados en el Grupo A de FONASA, que no cumplen con las exigencias para ello.	Remitir a este Sede de Control el decreto alcaldicio que instruye el proceso sumarial, el cual debe ajustarse a los plazos establecidos en la normativa.			